*Expediente No. 500.29.2.24-050*
*Vital No. 23000901339359240001*
*Expediente Digital No. TRA-00285-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-25-0199 *Fecha:* 12 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"**

La Subdirectora de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.25-0307 del 03 de abril de 2025, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo YO.2024-14827 del 06 de septiembre del 2024, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la adecuación del patio de maquinarias a localizarse en la vereda La Vega, corregimiento del Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Rut y Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad.
4. Cedula del Representante Legal de Cenit, el señor José Fernando Peña Castro.
5. Certificado de Tradición y Libertad No. 470-84627
6. Contra de Promesa de compraventa de bien inmueble.
7. Escritura Publica No. 1599 del 2 de agosto del 2024.
8. Formato de Determinación de Costos.
9. Planos y Documento técnico en medio físico y digital.

A través del oficio No. 500.5.1.24-08048 del 02 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, el valor de los servicios ambientales de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4828 de fecha 21 de octubre del 2024 y comprobante de consignación No. 5036 de fecha 24 de octubre del 2024, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.629.294), correspondiente al pago de los servicios ambientales de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, efectuó la revisión preliminar de la solicitud y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental presentado por la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P. con Nit. 901.339.359-3, bajo el radicado YO. 2024-14827 del 06 de septiembre del 2024, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles asilados, para la adecuación del patio de maquinarias a localizarse en la vereda la Vega, corregimiento del Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación por parte de la

Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, se realice visita técnica y en consecuencia se emita el concepto técnico a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**RESPECTO DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

*Expediente No. 500.29.2.24-050*
*Vital No. 23000901339359240O1*
*Expediente Digital No. TRA-00285-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*AUTO No.* 500-6-25-0199 *Fecha:* 12 MAY 2025

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1, establece: *"Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".*

El artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, establece: *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la adecuación del patio de maquinarias a localizarse en la vereda La Vega, corregimiento del Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, bajo el radicado YO. 2024-14827 del 06 de septiembre del 2024, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles asilados, para la adecuación del patio de maquinarias a localizarse en la vereda La Vega, corregimiento del Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO ÚNICO**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se llevarán en el expediente No. 500.29.2.24-050.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación, y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P, con Nit. 901.339.359-3, al correo electrónico facturaelectronica.plsas@gmail.com, autorizado en el formato unico nacional de solicitud de aprovechamiento forestal obrante a folios 26 al 30 del tomo I del expediente 500.29.2.24-050, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Yopal del departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA CONSUELO LÓPEZ NIÑO**
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

***Revisión Jurídica:*** *Mélida Pastrana*
*Profesional Universitario SCCA.*

***Proyectó:*** *Yenny Zulay Guerrero Riaño*
*Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA*
*CPSP 120-12-13-25-122 de 2025*
*Fecha de proyección: 05/05/2025*